

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jenny Marcela Ramírez vs. Colpensiones. Rad. 2019-00052-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1286

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante el anterior escrito, la apoderada de la parte actora da cumplimiento a lo solicitado en auto que antecede, así las cosas, considerando que se allegó la constancia de envío del correo electrónico para notificación del menor JAEL ALBEIRO MURILLO ZAMORANO, representado por su señora madre Daniela Zamorano Nazarith, el Juzgado conforme lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, se designará curador ad litem para la representación del menor y se ordenará su emplazamiento mediante inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Designase como curador ad litem del menor JAEL ALBEIRO MURILLO ZAMORANO, representado por su señora madre Daniela Zamorano Nazarith a la Abogada Celsa Patricia Fernández Esquivel, quien ya viene actuando en el proceso como curadora ad litem del menor Johan Albeiro Murillo Pechene. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenase el emplazamiento del menor JAEL ALBEIRO MURILLO ZAMORANO, representado por su señora madre Daniela Zamorano Nazarith
- 3.-Realícese la anotación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.
- 4.-En atención a que en proveído anterior se fijaron los gastos del curador ad litem, SE REQUIERE a la parte actora acredite el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3819bd2fd7766b3014a5b67f161ac94b60ce0092f877558335b4c0afaa8f6a55**

Documento generado en 24/08/2022 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>